

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I –NÚMERO 57 MARTES 21 DE ENERO 2014
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE ENERO
PRESIDENTE:
DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
VICEPRESIDENTE:
DIP. JUAN CUITLAHUAC AVALOS MÉNDEZ
SECRETARIO PROPIETARIO:
DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO SUPLENTE:
DIP. FELIPE MERAZ SILVA
DIP. SECRETARIO PROPIETARIO:
DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
SECRETARIO SUPLENTE:
DIP. ALICIA GUADALUPE MARTÍNEZ

OFICIAL MAYOR
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ANAVEL FERNANDEZ MARTÍNEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM Y ALICIA GARCÍA VALENZUELA.	7
INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FELIPE MERAZ SILVA, RAÚL VARGAS MARTÍNEZ Y JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ.	10
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS OCTAVIO CARRETE CARRETE, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO Y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ.....	15
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CONSTITUCIÓN LOCAL”, PRESENTADO POR EL DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.	19
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRIVACIDAD”, PRESENTADO POR EL DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA.....	20
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEGURIDAD PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX.....	21
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	22

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ENERO 21 DEL 2014

ORDEN DEL DÍA

1o.- LISTA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 15 DE ENERO DEL 2014

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ANAVEL FERNANDEZ MARTÍNEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ AHEM Y ALICIA GARCÍA VALENZUELA.

(TRÁMITE)

5o.- INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FELIPE MERAZ SILVA, RAÚL VARGAS MARTÍNEZ Y JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ.

(TRÁMITE)

6o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS OCTAVIO CARRETE CARRETE, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO Y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ.

7o.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "CONSTITUCIÓN LOCAL", PRESENTADO POR EL DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

GACETA PARLAMENTARIA

80.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PRIVACIDAD", PRESENTADO POR EL DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FELIX.

90.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 6.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL E INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIRÁ DEL 1º. DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2014.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 02.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, COMUNICANDO CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO INSTALACIÓN DE SU COMISIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 01 DE ABRIL DE 2014.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. SA/003/2014.- ENVIADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO., EN EL CUAL ANEXAN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2013_2016.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE: HIDALGO, SÚCHIL Y GUADALUPE VICTORIA, DGO., EN LOS CUALES ANEXAN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2013-2016
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DGO., MEDIANTE EL CUAL ANEXAN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIDOS POR UNA FUENTE DE TRABAJO Y ANEXAS, HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ANAVEL FERNANDEZ MARTÍNEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM Y ALICIA GARCÍA VALENZUELA.

CC. SECRETARIOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.-

Los suscritos Diputados CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, MARÍA LUISA GONZALES ACHEM, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y ALICIA GARCIA VALENZUELA, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, en uso de las facultades que nos conceden los Artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, *INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO*, fundándonos para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La protección de la maternidad constituye un derecho fundamental de las mujeres a que se respeten y garanticen sus decisiones reproductivas, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución local, toda persona tiene derecho a tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre su sexualidad, salud y vida reproductiva, así como, sobre el número y espaciamiento en la procreación de sus hijos. El Estado promoverá las condiciones y los medios para que estas decisiones se desarrollen de forma segura.

El embarazo y la maternidad son etapas de particular vulnerabilidad para las mujeres embarazadas y las madres en período de lactancia por lo que requieren de una especial protección para evitar daños a su salud o a la de sus hijos, y necesitan un tiempo adecuado para dar a luz, para su recuperación y para la lactancia.

Al mismo tiempo, necesitan una protección que les garantice un acceso gratuito a todos los servicios de salud necesarios para conservarse sanas física, mental y emocionalmente y que les proporcione las condiciones óptimas

GACETA PARLAMENTARIA

para constituir familias duranguenses en condiciones de seguridad. Adoptando las medidas necesarias para que las mujeres desarrollen sus embarazos en condiciones adecuadas y, garantizando sus derechos humanos.

Por ello para garantizar dicha protección es necesario adicionar una fracción III al artículo 18 de la Ley de Protección a la Maternidad del Estado de Durango con el objetivo de garantizar el acceso de manera gratuita a los servicios públicos de salud materna a toda mujer duranguense durante el periodo de embarazo, parto y posparto, servicios a los que podrá acceder en las diferentes etapas de su vida, adquiriendo con ello el estado un compromiso decidido de abatir los rezagos de salud que todavía enfrentan las mujeres duranguenses en nuestra Entidad federativa.

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía popular, el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se agrega una fracción al artículo 18 y se recorre el anterior, en cuanto al fundamentó que el mismo contiene, todos de la *LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. (.....)

De la I. a la II.-.....

III. El acceso de forma gratuita a las mujeres embarazadas a servicios de salud materna en periodos de embarazos, parto y posparto.

IV. En el caso de mujeres embarazadas a las que haya sido diagnosticado síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño en gestación, otorgando las

GACETA PARLAMENTARIA

mejores condiciones de atención médica procurando que los responsables de la atención cuenten con la certificación de médico especialista, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud.

Las mujeres embarazadas en estado de vulnerabilidad social y/o económica y que no cuente con ningún tipo de seguridad social, que se encuentren dentro de los supuestos de este artículo podrán acudir al Instituto de la Mujer Duranguense de su municipio, a efecto de que se le proporcione la ayuda necesaria a través de las instancias correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a las contenidas en la presente Ley.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo. 20 de Enero de 2014.

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBIA MARTÍNEZ

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FELIPE MERAZ SILVA, RAÚL VARGAS MARTÍNEZ Y JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTE.-

Los suscritos Diputados **Felipe Meraz Silva, Raúl Vargas Martínez y Julio Ramírez Fernández**, integrantes de la LXVI Legislatura, con las facultades que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar **iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones a La Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

Victoria de Durango, fundada hace 450 años por Francisco de Ibarra, es una de las ciudades de la república mexicana con grandeza histórica y cultural por todos los acontecimientos perpetrados en su territorio y por los grandes personajes que forjaron el rumbo de nuestro país.

El Centro Histórico de la ciudad contiene la mayor cantidad de inmuebles históricos catalogados en el norte del país por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, formando parte del conjunto de ciudades y poblados en el "Camino Real de Tierra Adentro".

Durango es el estado con más sitios considerados patrimonio de la humanidad, por ello en el año 2010 La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura declaró al Estado de Durango Patrimonio Cultural de la Humanidad.

GACETA PARLAMENTARIA

Por esta distinción tan importante y por un sinfín de razones, el marco jurídico principal de nuestro Estado protege todo tipo de bienes que forman el patrimonio de nuestra entidad, la Constitución Local dentro de su capítulo II, para ser precisos en su artículo 28 contempla el derecho que tiene toda persona a la cultura y a participar dentro de la vida cultural de nuestra comunidad.

La Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, debe tener reformas para estar acorde a la nueva Constitución Local, si bien es cierto esta legislación secundaria contempla la protección del patrimonio cultural de nuestro Estado, es necesario hacerle reformas y adiciones conforme al derecho contemplado en el artículo 28 de nuestra norma jurídica suprema de Durango y las demás disposiciones aplicables.

La presente iniciativa pretende reformar el artículo 12 el cual le confiere al Gobernador del Estado atribuciones sobre la materia, ampliándole las facultades al Ejecutivo Estatal conforme al artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Así mismo el artículo 76 de la ley citada también se pretende reformar, dicho apartado habla de los bienes tangibles e intangibles que por disposición de la ley quedan adscritos al Patrimonio Cultural del Estado de Durango, a este se le adiciona una fracción para adecuar la ley al artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

La federación, estados y municipios siempre deben de estar en coherencia, por ello, a la ley secundaria se le adiciona un capítulo denominado De la Coordinación y Colaboración con la Federación, esencialmente el capítulo habla que los gobiernos estatal y municipal llevaran a cabo acuerdos o convenios de cooperación y coordinación con las Entidades Federales competentes, que permitan conjuntar esfuerzos, implementar acciones y ejercer efectivamente las respectivas facultades, a efecto de cumplir adecuadamente con los objetivos y fines de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción I y II y se recorren en lo subsecuente las demás y se adiciona la fracción VII del artículo 12, se adiciona una fracción al artículo 76 recorriéndose las demás en lo subsecuente y se le adiciona un Sección Tercera al Capítulo X y se recorren en forma subsecuente los artículos que corresponden a partir del Capítulo XI, todos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTICULO 12.-.....:

- I. Garantizar la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural, y artístico de Durango;**
- II. Proteger y promover la diversidad cultural existente en la entidad y fortalecer su identidad duranguense;**
- III. Emitir y publicar las declaratorias de los bienes a que se refiere el artículo 3 de esta ley en el ámbito de su respectiva competencia, y realizar observaciones a los proyectos declaratorios que le remita el Instituto, en los términos que se establecen en el numeral 66 de esta Ley;
- IV. Ejercer las facultades en materia de desarrollo urbano, que le corresponden, en los términos de la legislación correspondiente, con el objeto de conservar cualesquiera de los bienes comprendidos en las fracciones VIII y IX del artículo 4 de esta Ley;
- V. Desarrollar las condiciones para impulsar, posibilitar, promocionar, difundir fortalecer y fomentar el desarrollo cultural en el Estado;
- VI. Tutelar los bienes que integran el patrimonio cultural del Estado;
- VII. Ejercer todas las demás facultades conferidas por disposiciones federales y estatales relacionadas con la protección del patrimonio cultural de Durango.**

ARTÍCULO 76.-.....:

- I. El patrimonio y las expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado;**
- II. Las lenguas del Estado;
- III. La toponímica oficial del estado;
- IV. Todo archivo histórico de cualquiera de los Tres Poderes, oficinas, municipios o entidades descentralizadas del estado; y

- V. Las colecciones de arte, muebles y objetos y otros bienes muebles de valor histórico, artístico o cultural de cualquiera de los Tres Poderes, municipios o entidades descentralizadas del Estado.

CAPITULO X

DE LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN

EN EL PATRIMONIO DEL ESTADO

Del artículo 95 al 112.-.....

SECCIÓN TERCERA

De la Coordinación y Colaboración con la

Federación

Artículo 113.- Los gobiernos estatal y municipal promoverán la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación y coordinación con las entidades federales competentes, que permitan conjuntar esfuerzos, implementar acciones y ejercer efectivamente las respectivas facultades, a efecto de cumplir adecuadamente con los objetivos y fines de la presente Ley.

Artículo 114.- Cuando dentro del ámbito estatal o municipal se localicen monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y zonas de monumentos de competencia federal, las entidades federales, locales o municipales podrán celebrar acuerdos o convenios de cooperación y coordinación para:

I. Construir, restaurar o mejorar edificios, a efecto de exhibir monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

II. Colaborar en la restauración, conservación y mejoramiento de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y zonas de monumentos;

III. Auxiliar a los inspectores de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y zonas de monumentos, cuando éstos así lo soliciten;

GACETA PARLAMENTARIA

IV. Negar cualquier licencia de obra en las colindancias o en las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, sin la previa autorización de la entidad federal competente;

V. Promover la formación de organismos de la sociedad civil o en su caso, la unión de campesinos, para que sean considerados como órganos auxiliares que impidan el saqueo, deterioro o destrucción monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y zonas de monumentos y que establezcan museos regionales;

VI. Suspender las obras que en casos urgentes puedan constituir saqueo, daño, deterioro o destrucción de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y zonas de monumentos, notificándolo a la autoridad competente a la brevedad posible; y

VII. Realizar las demás acciones y medidas que al efecto acuerden las entidades federales, locales o municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. – NO REELECCIÓN

Victoria de Durango., a 21 de Enero de 2014.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ

DIP. JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS OCTAVIO CARRETE CARRETE, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO Y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. DIPUTADOS OCTAVIO CARRETE CARRETE, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO Y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene reformas y adiciones al artículo 81 de la Ley de Salud del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103, 118, 134, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Con fecha 25 de Noviembre del año en curso, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal reformar y adicionar el artículo 81 de la Ley de Salud del Estado de Durango, con la intención de establecer las acciones dirigidas a la detección y tratamiento de enfermedades graves a recién nacidos, mediante la aplicación de la prueba del Tamiz Neonatal Ampliado.

SEGUNDO.-Atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 4 establece que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez" y con la finalidad de homologar la Ley de Salud del Estado de Durango con lo enunciado en la Ley General de Salud, es que esta dictaminadora considera que es conveniente realizar la adecuación correspondiente al marco normativo.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- Los suscritos integrantes de esta Comisión, coincidimos con los iniciadores, en que se debe velar por el bienestar y desarrollo integral de la niñez, en la prevención de enfermedades, con la obligatoriedad de la aplicación del Tamiz Neonatal Ampliado tal como lo menciona el artículo 61 de la citada Ley Federal, por ello, consideramos adecuado adicionar dos nuevas fracciones al artículo 81 de la referida Ley de Salud y recorrer los actuales III y IV para que queden como V y VI, todo ello, con el fin de garantizar la aplicación de esta prueba.

CUARTO.- Dado lo anterior y con la intención de favorecer a que los recién nacidos cuenten oportunamente con la atención prenatal y los tratamientos para enfermedades hereditarias, congénitas, auditivas, visuales, etc. ,estimando que la salud es elemental para el sano crecimiento e interacción del individuo en sociedad, la aplicación de la prueba del Tamiz Neonatal Ampliado es fundamental, pues gracias a ésta se detectan decenas de enfermedades como trastornos neuromusculares, cardíacos, inmunodeficiencias, problemas pulmonares o digestivos, hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, fibrosis quística, galactosemia, tirosinemia, fenilcetonuria; es un examen de prevención de vital importancia, el cual tiene muchas ventajas porque da la certeza de que el bebé esté sano, y si presenta algún padecimiento se puede atacar de manera inmediata para evitar graves consecuencias.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 81 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.-

GACETA PARLAMENTARIA

I.....

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;

IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

V. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud; y

VI. La promoción de la integración y el bienestar familiar.

}

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Enero del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
PRESIDENTE

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
VOCAL

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CONSTITUCIÓN LOCAL”, PRESENTADO POR EL DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acuerda la impresión de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango vigente, en un número suficiente para su difusión entre los ciudadanos duranguenses.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, instruye al Oficial Mayor del Congreso para que realice todos los trámites conducentes para la impresión de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en un número suficiente para su difusión entre los ciudadanos duranguenses.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRIVACIDAD”, PRESENTADO
POR EL DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEGURIDAD PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.